

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 004

15 MAR 2023

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga presentada por DS COLOMBIA 2 S.A.S. con identificación tributaria No. 901.471.152-1, en torno a la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución No.1403 de fecha 29 de octubre de 2018, prorrogada y modificada por actos administrativos Nos 1359 del 4 de diciembre de 2019 y 0657 del 31 de diciembre de 2021, con cesión de derechos y obligaciones ambientales autorizados por resolución No 0278 de fecha 6 de junio de 2022”

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1403 de fecha 29 de octubre de 2018, Corpocesar otorgó a PRODIEL COLOMBIA S.A.S. autorización para efectuar aprovechamiento forestal único en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-1322191 para el proyecto de generación de energía solar fotovoltaica El Jardín 9.9 MW ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús en jurisdicción del municipio de Valledupar.

Que a través del acto administrativo No 1359 del 4 de diciembre de 2019, Corpocesar concede prórroga y modifica parcialmente la autorización de aprovechamiento forestal otorgada a PRODIEL COLOMBIA SAS con identificación tributaria No 900.618.448-4 mediante Resolución No 1403 del 29 de octubre de 2018.

Que por medio de la resolución No 0657 del 31 de diciembre de 2021, se prorroga la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución No 1403 del 29 de octubre de 2018, prorrogada y modificada por acto administrativo No. 1359 del 4 de diciembre de 2019, a nombre de PRODIEL COLOMBIA SAS con identificación tributaria No. 900.618.448-4.

Que por Acto Administrativo No 0278 de fecha 6 de junio de 2022, se autoriza la cesión de derechos y obligaciones ambientales por parte de PRODIEL COLOMBIA S.A.S. con identificación tributaria No. 900.618.448-4 a DS COLOMBIA 2 S.A.S. con identificación tributaria No. 901.471.152-1, en relación con la Resolución No.1403 de fecha 29 de octubre de 2018, prorrogada y modificada por actos administrativos Nos 1359 del 4 de diciembre de 2019 y 0657 del 31 de diciembre de 2021, por medio de la cual se otorgó a PRODIEL COLOMBIA S.A.S. autorización para efectuar aprovechamiento forestal único en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-1322191 para el proyecto de generación de energía solar fotovoltaica El Jardín 9.9 MW ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús en jurisdicción del municipio de Valledupar.

Que dentro del término de vigencia de la autorización, el señor JUAN SEBASTIÁN SANTANDER identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.019.047.033, actuando en calidad de Apoderado General de DS COLOMBIA 2 S.A.S. con identificación tributaria No. 901.471.152-1, solicitó a Corpocesar prórroga de la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución No 1403 de fecha 29 de octubre de 2018, prorrogada y modificada por actos administrativos Nos 1359 del 4 de diciembre de 2019 y 0657 del 31 de diciembre de 2021, con cesión de derechos y obligaciones ambientales por parte de PRODIEL COLOMBIA S.A.S. con identificación tributaria No. 900.618.448-4 a DS COLOMBIA 2 S.A.S. con identificación tributaria No. 901.471.152-1, autorizados por resolución No 0278 de fecha 6 de junio de 2022. La solicitud de prórroga fue objeto de requerimiento informativo, cuya respuesta se allegó a la Corporación dentro del término de vigencia de la autorización forestal. Para el efecto vale señalar que en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad DS COLOMBIA 2 S.A.S, expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C, reza que “por escritura pública No 907 del 09 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría extranjera, registrada en esta cámara de comercio el 1 de junio de 2022 con el No 00047468 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Juan Sebastián Santander Montenegro, con cédula de ciudadanía No 1.019. 047.033 de Bogotá para que obre en nombre y representación de las sociedades DS COLOMBIA 2 S.A.S, con las limitaciones recogidas en este poder...”. En el escrito petitorio, el doctor Juan Sebastián Santander Montenegro manifiesta lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No **004** de **15 MAR 2023** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga presentada por DS COLOMBIA 2 S.A.S. con identificación tributaria No. 901.471.152-1, en torno a la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución No.1403 de fecha 29 de octubre de 2018, prorrogada y modificada por actos administrativos Nos 1359 del 4 de diciembre de 2019 y 0657 del 31 de diciembre de 2021, con cesión de derechos y obligaciones ambientales autorizados por resolución No 0278 de fecha 6 de junio de 2022.

-----2

“Comedidamente solicito a su despacho la prórroga por dieciocho meses (18) para la ejecución de las actividades y compromisos establecidos en la Resolución No. 0657 del 31 de diciembre de 2021, “Por medio de la cual se prorroga la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución No. 1403 del 29 de octubre de 2018, prorroga y modificada mediante acto administrativo No. 1359 del 4 de diciembre de 2019 para el proyecto de generación solar el jardín 9.9 MW ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús en jurisprudencia (sic) del municipio de Valledupar otorgado a la empresa DS Colombia 2 S.A.S. de acuerdo con la Resolución 0278 del 06 de junio de 2022, emitida por Corpocesar que autoriza la cesión de derechos y obligaciones ambientales.

Lo anterior, debido a que el proyecto actualmente cuenta con un concepto de conexión aprobado por parte de la Unidad de Planeación Minero-Energética – UPME bajo el radicado No. 20211520124071 del 29 de diciembre de 2021, la cual se anexa a la presente solicitud. No obstante, la puesta en operación del proyecto está supeditada a la entrada de las siguientes obras de infraestructura eléctrica:

- Línea de transmisión Copey – Cuestecitas 500 kV, Copey – Fundación 220 kV y obras asociadas en la Subestación Cuestecitas.
- Subestación Colectora 500 kV, dos líneas de transmisión Colectora – Cuestecitas 500 kV una línea Cuestecitas – La Loma 500 kV.
- Segundo Circuito Copey – Cuestecitas 500 kV.
- Segundo Circuito Cuestecitas – La Loma 500 kV
- Línea de transmisión La Loma – Sogamoso 500 kV
- Línea de transmisión Bonda – Río Córdoba 220 kV
- Instalación de dispositivos D-FACTS en los circuitos Santa Marta – Bonda 220 Kv y Santa Marta Termoguajira 220 Kv.
- Repotenciación de los enlaces Guatapurí – San Juan 110 Kv y San Juan – Valledupar 110 Kv a 691 A.

Se espera que todas ellas entren en operación el segundo semestre de 2023 excepto la Subestación Colectora 500 kv, las dos líneas de Transmisión Colectora – Cuestectas 500 kV la Línea Cuestecitas – La Loma 500 kV, que se esperan estén operativas el 31 de diciembre de 2024, según la convocatoria UPME 06 de 2017”

Que a la luz de lo normado en el artículo 35 del decreto 19 del 10 de enero de 2012, “ **Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación**”.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas

Continuación Auto No 004 de 15 MAR 2023 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga presentada por DS COLOMBIA 2 S.A.S. con identificación tributaria No. 901.471.152-1 , en torno a la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución No.1403 de fecha 29 de octubre de 2018, prorrogada y modificada por actos administrativos Nos 1359 del 4 de diciembre de 2019 y 0657 del 31 de diciembre de 2021, con cesión de derechos y obligaciones ambientales autorizados por resolución No 0278 de fecha 6 de junio de 2022.

3

que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En el artículo décimo quinto de dicha resolución se establece que **“las modificaciones del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación. De igual manera las renovaciones o prórrogas del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación”**. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 2.733.678. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b x (c+d))**	(f) Viáticos diarios (2= 212236)c	(g) Viáticos totales (b x c x f)	(h) Subtotales ((a x e) + g)
P. Técnico	Categoría								
1	13	5.461.254,00	1	2,5	0,1	0,21	298.863,00	\$ 747.158	\$ 1.913.880
P. Técnico	Categoría								
1	13	5.461.254,00	0	0	0,05	0	0	0	\$ 273.063
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 2.186.943
(B) Gastos de viaje									\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 2.186.943
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 546.736
VALOR TABLA UNICA									2.733.678,31
(1) Resolución Mintransporte									
(2) Viáticos									

Continuación Auto No **004** de **15 MAR 2023** por medio del cual se inicia trámite administrativo correspondiente a la solicitud de prórroga presentada por DS COLOMBIA 2 S.A.S. con identificación tributaria No. 901.471.152-1 , en torno a la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución No.1403 de fecha 29 de octubre de 2018, prorrogada y modificada por actos administrativos Nos 1359 del 4 de diciembre de 2019 y 0657 del 31 de diciembre de 2021, con cesión de derechos y obligaciones ambientales autorizados por resolución No 0278 de fecha 6 de junio de 2022.

4

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2018), Folio No. 4	15.714.364.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	781.242
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	20.115
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2023)	1.160.000
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	23.332.926.596
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV	20.115
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas: 1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%). 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%). 3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	93.331.706
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	93.331.706

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: **\$ 2.733.678.**

Que a la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, todo acto de inició o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques o de la flora silvestre, se deberá enviar copia a la Alcaldía Municipal correspondiente para que sea exhibida en un lugar visible de esta. Al tenor de lo informado por el peticionario, el área a intervenir corresponde al municipio de Valledupar Cesar.

En razón y mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga presentada por DS COLOMBIA 2 S.A.S. con identificación tributaria No. 901.471.152-1, en torno

Continuación Auto No **004** de **15 MAR 2023** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga presentada por DS COLOMBIA 2 S.A.S. con identificación tributaria No. 901.471.152-1, en torno a la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución No.1403 de fecha 29 de octubre de 2018, prorrogada y modificada por actos administrativos Nos 1359 del 4 de diciembre de 2019 y 0657 del 31 de diciembre de 2021, con cesión de derechos y obligaciones ambientales autorizados por resolución No 0278 de fecha 6 de junio de 2022.

-----5

a la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución No.1403 de fecha 29 de octubre de 2018, prorrogada y modificada por actos administrativos Nos 1359 del 4 de diciembre de 2019, con cesión de derechos y obligaciones ambientales autorizados por resolución No 0278 de fecha 6 de junio de 2022.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección sobre el área del proyecto de generación de energía solar fotovoltaica El Jardín 9.9 MW, ubicado en zona rural del corregimiento de Valencia de Jesús, en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar. La diligencia se cumplirá los días 13, 14 y 15 de abril de 2023, con participación del Tecnólogo Forestal y Profesional en Administración Ambiental y de los Recursos Naturales WILSON ROMÁN MÁRQUEZ DAZA, quien debe rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental indicando lo siguiente:

1. Verificación de cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No 1403 de fecha 29 de octubre de 2018, prorrogada y modificada por actos administrativos Nos 1359 del 4 de diciembre de 2019 y 0657 del 31 de diciembre de 2021.
2. Concepto técnico en torno a la viabilidad de otorgar o no, la prórroga solicitada.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, DS COLOMBIA 2 S.A.S. con identificación tributaria No. 901.471.152-1, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Dos Millones Setecientos Treinta y Tres Mil Seiscientos Setenta y Ocho Pesos (\$2.733.678) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar al comisionado. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARÁGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico gestionambiental@corpocesar.gov.co, antes de las 4.30 PM del día 10 de Abril de 2023, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARÁGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de DS COLOMBIA 2 S.A.S. con identificación tributaria No. 901.471.152-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto No **004** de **15 MAR 2023** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga presentada por DS COLOMBIA 2 S.A.S. con identificación tributaria No. 901.471.152-1 , en torno a la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución No.1403 de fecha 29 de octubre de 2018, prorrogada y modificada por actos administrativos Nos 1359 del 4 de diciembre de 2019 y 0657 del 31 de diciembre de 2021, con cesión de derechos y obligaciones ambientales autorizados por resolución No 0278 de fecha 6 de junio de 2022.

6

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Alcalde Municipal de Valledupar Cesar, para los efectos de ley previstos en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). El peticionario debe aportar a Corpocesar certificación expedida por funcionario municipal competente, acreditando que este auto fue exhibido en las dependencias de la Alcaldía Municipal, en fecha anterior a la diligencia ocular.

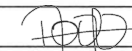
ARTICULO SÉPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los **15 MAR 2023**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIÁN ALBERTO IBARRA USTARIZ
SUBDIRECTOR GENERAL
ÁREA DE GESTIÓN AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Adrián Alberto Ibarra Ustariz Subdirector General del Área de Gestión Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente No. SGA 007-2018